

## RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-DSI-531-2015

### EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO

#### CONSIDERANDO:

Que compete a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ejercer la función específica de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que los predios, bodegas o patios ubicados en las zonas primarias de los puertos y aeropuertos, para los efectos legales se consideran como Depósitos Aduaneros Temporales, y que éstos a su vez se considerarán como auxiliares de la función pública aduanera; siendo lugares habilitados para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

#### CONSIDERANDO:

Que Puerto Quetzal ubicado en el municipio de San José, departamento de Escuintla, fue creado mediante el Decreto Ley 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, siendo sus objetivos satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas, así como proporcionar servicios marítimos portuarios; y en aplicación del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el referido puerto con sus predios, bodegas y patios se considera para efectos legales como un Depósito Aduanero Temporal, con la calidad de auxiliar de la función pública aduanera para la citada empresa portuaria.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), las personas autorizadas como auxiliares de la función pública aduanera deben ser inscritas en el Registro de Auxiliares que al efecto lleve el Servicio Aduanero, y que de acuerdo a la estructura orgánica de la Intendencia de Aduanas el referido registro es administrado por la Unidad de Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública Aduanera del Departamento de Gestión Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

Que en Dictamen DIC-SAT-IAJ-364-2014, rendido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos el 22 de agosto de 2014, se concluye que Puerto Quetzal a partir de la vigencia del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se considera para los efectos legales correspondientes como Depósito Aduanero Temporal; asimismo en Dictamen DIC-SAT-IAJ-241-2015 de fecha 9 de junio de 2015, la Intendencia de Asuntos Jurídicos indica que para proceder al registro del Depósito Aduanero Temporal, se puede emitir Resolución del Superintendente de Administración Tributaria y que se cumpla con la obligación de rendir garantía de operación de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 inciso b), 22 y 23 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 inciso 1) del Acuerdo de Directorio 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; con base a lo dispuesto en los artículos 19 literal d) y 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX), así como fundamentándose en los artículos 71, 72, 115, 118 y 126 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX), ambas emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica,



**RESUELVE:**

**Artículo 1. RECONOCIMIENTO COMO AUXILIAR.** Se reconoce como Auxiliar de la Función Pública Aduanera a la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL con Número de Identificación Tributaria (NIT) 337783-0, con domicilio en kilómetro 102 autopista Escuintla, Puerto Quetzal, municipio de San José, departamento de Escuintla, en la actividad de Depósito Aduanero Temporal para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

**Artículo 2. UBICACIÓN.** El Depósito Aduanero Temporal a que se refiere el artículo anterior está ubicado en el kilómetro 102 autopista Escuintla, Puerto Quetzal, municipio de San José, departamento de Escuintla, con una área de 1, 231, 290.99 mt<sup>2</sup> localizada en los terrenos que conforman la zona 1 y 4 de la finca portuaria, conforme a los planos que obran en el expediente de mérito.

**Artículo 3. RESPONSABILIDAD POR DAÑO, PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE MERCANCÍAS.** La entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL en su calidad de Depositario Aduanero Temporal, es responsable por daño, pérdida o destrucción de mercancías, dentro del área del Depósito Aduanero Temporal, indicado en esta Resolución, debiendo responder por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de dichas mercancías, que reciba y tenga en custodia. Lo anterior, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

**Artículo 4. CONTROL ADUANERO.** El control aduanero del Depósito Aduanero Temporal estará bajo la jurisdicción y competencia de la Aduana Puerto Quetzal, Gerencia Regional Sur, sin perjuicio de la competencia que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, le otorgan a los órganos fiscalizadores.

**Artículo 5. OBLIGACIONES.** Además de las obligaciones generales y específicas contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Proporcionar al Servicio Aduanero cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades y cualesquiera otras que se consideren necesarias para ejercer el régimen de control que le confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su reglamento y demás leyes, normas y regulaciones relacionadas.
- b) Llevar registros con información detallada acerca de las operaciones efectuadas en el Depósito Aduanero Temporal.

- c) Solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-para realizar cualquier ampliación o modificación en los predios, bodegas o patios e instalaciones para el examen previo y la verificación inmediata de las mercancías.
- d) Efectuar las actualizaciones del equipo de cómputo, enlaces y otros medios de comunicación necesarios para el control y transmisión de declaraciones aduaneras, de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- e) Área que conforma el Depósito Aduanero Temporal debidamente delimitada por muros de mampostería, controlada por cámaras u otros mecanismos para resguardar la seguridad perimetral. El Servicio Aduanero tendrá acceso a las imágenes obtenidas de las citadas cámaras.
- f) Establecer con el Servicio Aduanero, puertas de control conjunto, para el ingreso y egreso de mercancías, personas y medios de transporte, así: puerta número 1: destinada para el ingreso y salida exclusivo de mercancías contenerizadas, gráneles, medios de transporte y tripulaciones; puerta número 2: destinada para el ingreso y egreso de gráneles sólidos, turistas y tripulaciones; y puerta número 3: destinada únicamente para el ingreso de gráneles sólidos de exportación. Dichas puertas se encuentran identificadas en los planos que obran en el expediente.

La autorización de apertura de nuevas puertas o el cierre de las arriba descritas deberá ser solicitada por el Depositario Aduanero Temporal al Servicio Aduanero, quién resolverá lo procedente.

**Artículo 6. SEGURO DE CAUCIÓN.** La entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL garantizará su operación conforme al inciso g) del artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 61, 62 y 112 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) mediante un seguro de caución por un monto de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos (CA\$ 150,000.00) en su equivalente en Quetzales, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento y por cualquier causa por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada al Depósito Aduanero Temporal y por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria que contraiga éste o su personal acreditado ante el Servicio Aduanero.

El Depositario Aduanero Temporal queda obligado a presentar anualmente ante la Intendencia de Aduanas, la renovación del seguro de caución correspondiente y certificación de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias, extendida por la Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria, podrá requerir que se incremente el monto del seguro de caución indicado en este artículo, de acuerdo a los parámetros señalados en el RECAUCA, toda vez que el monto establecido en las citadas normas legales, se refieren a un monto mínimo.

**Artículo 7. PERSONAL ADUANERO.** El Depositario Aduanero Temporal deberá comunicar directamente a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, cualquier anomalía o deficiencia que observen en el servicio de parte del personal aduanero. El Servicio Aduanero de acuerdo a la denuncia, investigará la misma y, de establecer responsabilidad del personal aduanero, tomará las medidas legales y administrativas que procedan.

**Artículo 8. CONTROLES DEL DEPOSITARIO ADUANERO TEMPORAL.** El Depositario Aduanero Temporal deberá llevar controles de recepción y salida de mercancías y contenedores que ingresen al Depósito Aduanero Temporal, mediante un inventario perpetuo, que permita en cualquier momento la fácil determinación de las existencias.

La Intendencia de Aduanas establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el Depositario Aduanero Temporal, en cuanto al equipo necesario para efectuar por transmisión electrónica las comunicaciones, registros y consultas para el cumplimiento de sus funciones. Dicha información debe ser trasladada a la Intendencia de Aduanas en la forma y medios que establezca ésta.

**Artículo 9. SANCIONES.** La Superintendencia de Administración Tributaria, impondrá las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), y la Ley Nacional de Aduanas, Decreto 14-2013 y sus reformas, cuando el Depositario Aduanero Temporal infrinja o viole la legislación y normativa aduanera aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

**Artículo 10. OPERACIONES ADUANERAS.** El Depositario Aduanero Temporal, se registrará para las operaciones aduaneras y demás trámites correspondientes, en lo que para el efecto regulan, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), Ley Nacional de Aduanas, y demás leyes y normas aduaneras y tributarias, aplicables.

**Artículo 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL DEPÓSITARIO ADUANERO TEMPORAL.**

La EMPRESA PORTUARIA QUETZAL conforme a la literal h), artículo 115 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), como Depositario Aduanero Temporal tiene la obligación de destinar las instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías depositadas, las que deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio Aduanero.

En tal virtud la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL debe atender lo indicado en el párrafo anterior, con respecto a las áreas que se detallan en el Acuerdo de Intervención I-099-2015 de dicha empresa, que se han destinado para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías, correspondiéndole a ésta la distribución de la verificación inmediata de las mercancías entre las instalaciones que disponga, cuando la Intendencia de Aduanas haya aprobado que dicha asignación se realizará conforme a eficiencia y transparencia.

La Intendencia de Aduanas deberá emitir la normativa que contemple las especificaciones que deben reunir y cumplir las áreas que se han destinado y se destinen como las instalaciones para el examen previo o la verificación inmediata de las mercancías en los Depósitos Aduaneros Temporales.

**Artículo 12. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.** Corresponde al Intendente de Aduanas, la facultad de interpretar la presente Resolución, así como resolver los casos no previstos en la misma y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

**Artículo 13. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir al día siguiente a su notificación a la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL y deberá hacerse del conocimiento de las Intendencias y Gerencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, que correspondan por los medios que se estimen convenientes.

Trasládese la presente resolución junto al expediente respectivo a la Intendencia de Aduanas, para que proceda al registro de la entidad EMPRESA PORTUARIA QUETZAL en el Registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INTERINO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

COMUNIQUESE,



Licda. Maria Teresa Guerra Morales  
Secretaria General  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Lic. Francisco Rivera Escobar  
Superintendente de Administración Tributaria  
Interino



Resolución de Superintendente número SAT-DSI-531-2015  
FRE/AGP

Página 6 de 6  
FRE/AGP